



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Tel. 6214006

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2009
Oficio No 115 T-200900725 00


URGENTE - TUTELA

Señor
RECTOR UNIVERSIDAD DE PAMPLONA O QUIEN HAGA SUS VECES
Ciudad

Comedidamente me permito **NOTIFICARLE** que mediante auto de la fecha se admitió la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA DEL PILAR MORENO DE ALVARADO** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE CARRERA NOTARIAL**.

Se anexa copia de la acción impetrada en 8 folios. Lo anterior para efectos del ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

De igual forma se le requiere para que, dentro del límite de su competencia, disponga lo pertinente en aras de publicar en la página web a través de la cual se realiza la notificación de todas las decisiones de interés para los participantes en el concurso de notarios, la solicitud de amparo formulada por la señora **MARÍA DEL PILAR MORENO DE ALVARADO** en 8 folios. Infórmeles que si es su deseo intervenir en este trámite tutelar cuentan con el término máximo de 48 horas, contadas a partir de la correspondiente publicación, misma que debe ser realizada en el término máximo de 24 horas a partir del recibo de la correspondiente notificación.


GERMÁN LONDOÑO CARVAJAL
Magistrado

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	
Recibido Por:	<i>Felipe Vargas</i>
Fecha:	<i>02/03/09</i> Hora: _____
Remitir A:	<i>Evomedy Arzúta</i>

Señores Magistrados
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA.

acte.
MARIA DEL PILAR MORENO DE ALVARADO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito presentar acción de tutela contra el **GOBIERNO NACIONAL**, integrado por el Presidente de la República y el Ministro del Interior y de Justicia, y contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL**, presidido por el Ministro del Interior y de Justicia, con el fin de que se protejan los derechos fundamentales que me han sido violados y amenazados conforme a los siguientes hechos, consideraciones y pretensiones: *acción.*

HECHOS Y CONSIDERACIONES

1. En desarrollo de las disposiciones contenidas en la Ley 588 de 2000, el Decreto reglamentario 3454 de 2006, en concordancia con el decreto ley 960 de 1970, el Gobierno Nacional promovió la selección de notarios mediante convocatoria pública. En tal virtud, mediante el Acuerdo No 1 de 2006, el Consejo Superior de la Carrera Notarial expidió las reglas básicas que debían observarse para la realización del correspondiente concurso público.
2. Dentro de las reglas del concurso se determinó que los notarios serían nombrados de la lista de elegibles conformada por el Consejo Superior de la Carrera Notarial, la cual debía publicarse en uno o varios diarios de circulación nacional. La mencionada lista de elegibles tiene una vigencia de dos (2) años.
3. Tanto la ley 588 de 2000 (art. 6º), como el Decreto 3454 de 2006 (art. 4º), establecieron que el aspirante al cargo de notario, en la solicitud de inscripción **anotará el círculo a que aspira, si en el círculo existe más de una notaría anotará el orden de su preferencia.** Se dispuso igualmente, que serán **eliminados del concurso los aspirantes que presenten**

más de una aplicación en el concurso y quienes se presenten por más de un círculo notarial.

4. En las circunstancias anotadas, es claro observar que en los círculos notariales donde exista más de una notaría, la inscripción de los aspirantes en las notarías seleccionadas constituye una condición necesaria para efectos de proveer los cargos de la lista de elegibles. De lo dicho se desprende lo siguiente: que para la designación del aspirante al cargo de notario, resulta determinante la manifestación de su voluntad al momento de la inscripción, en relación con el número de notarías a las cuales aspira, el orden de preferencia y el puntaje obtenido dentro del concurso; también, que los participantes sólo tienen derecho a acceder a la notaría en la cual concurren, tanto el mayor puntaje, **como la opción de su preferencia**; que no es posible que se asigne una notaría al aspirante que no haya manifestado su voluntad respecto de la notaría a que aspire, ni que no corresponda al orden de su preferencia, ni a quien no ha obtenido el puntaje requerido en el concurso.
5. Me presenté al concurso público convocado para la selección de notarios en carrera (número de transacción 20633296, de conformidad con el Acuerdo No. 1 antes mencionado, y lo aprobé en razón de que obtuve un puntaje de 79.3333, cuando apenas se exigía 60, como mínimo, para hacer parte de la lista de elegibles.
6. La lista de elegibles se publicó según el Acuerdo No. 142 de 9 de junio de 2008 del Consejo Superior, y allí aparezco incluida como aspirante con vocación para ser nombrada.
7. En el acto de inscripción, manifesté mi voluntad inequívoca de ser nombrada en cualquiera de las 76 notarías del círculo notarial de Bogotá. (Ver anexo N° 02).
8. Tengo el derecho legítimo de ser nombrada como notaría en propiedad en la **Notaría 66** del círculo notarial de Bogotá, por las siguientes razones:
 - 8.1. Voluntariamente escogí entre las notarías de mi preferencia para ser nombrada en propiedad, las siguientes: en primer lugar, la notaría 36; en segundo lugar, la notaría 72; en tercer lugar, la 65; **y en cuarto lugar, la Notaría 66**, sin perjuicio a mi aspiración a las demás notarías. Vale decir, ejerciendo el derecho de postulación, lo hice con respecto a todas las notarías del Círculo de Bogotá, obteniendo el mayor puntaje entre los aspirantes a la Notaría 66. (Ver Anexo N° 02).
 - 8.2. Como dije antes, aprobé el concurso y obtuve el puntaje mencionado, y por virtud de la recomposición de la lista de elegibles adoptada mediante Acto Administrativo, Acuerdo



Handwritten notes and stamps on the right margin, including a circular stamp with illegible text.




Nº 178 del 3 de febrero de 2009 emitido por el Consejo Superior (de la Carrera Notarial), vengo en ocupar el puesto 79. En el Comunicado de Prensa Nº 3 del 3 de febrero (el mismo día de la expedición del Acuerdo 178) de la Superintendencia de Notariado y Registro, en donde se anuncian las notarías asignadas a cada 76 plazas llamadas a concurso, estaría en puertas. (Ver Anexo Nº 03)

- 8.3. Según los registros de la Universidad de Pamplona, a la cual se le encomendó la operación del concurso, contenidos en medio magnético y que anexo en físico, se verifica claramente que obtuve el primer lugar en calificación para acceder a la Notaría 66 del Círculo de Bogotá, y que ningún otro aspirante, de acuerdo con la manifestación de voluntad de su preferencia, tiene vocación para ser nombrado en dicha notaría. (Ver Anexo Nº 04).
- 8.4. Quien demanda esta protección constitucional, no obstante contar con el más alto puntaje dentro del concurso para acceder a la Notaría 66 no aparece en el Comunicado de Prensa Nº 3 del 3 de febrero de 2009, para el cual, "La lista de elegibles de la capital del país, según el Consejo Superior, es la siguiente: ...BOGOTÁ **ANA DE JESÚS MONTES CALDERÓN** 51561470 79,533333 **Sesenta y seis**", sin reparar que esta concursante no optó voluntariamente por la Notaría 66. (Ver Anexo Nº 03).
- 8.5. No tuvo el Consejo Superior presentes sus propias palabras cuando al responder una petición elevada por Olga María Valero, Notaria 59 de Bogotá, quien reclamaba la extensión del número de notarías previstas en su inscripción, dijo que "*si escogió- se refiere a la peticionaria- sólo tres (3) notarías en su inscripción para el Círculo Notarial de Bogotá D.C., ese fue claro reflejo de su voluntad, razón por la cual no se le puede endilgar una responsabilidad al Consejo Superior esto con fundamento en la aplicación del principio o regla del derecho "nadie puede alegar en su favor su propia culpa". . (Oficio O:A:J:927 del 11 de Marzo de 2008 suscrito por la Secretaria Técnica del Consejo Superior. Anexo: Nº 05).*
- 8.6. Todo parece indicar, según se infiere de las respuestas dadas por la Secretaría Técnica del concurso al Doctor Rubén Darío Acosta (O.A.J.2692 del 7 de julio de 2008) y a Jaime Orlando Santofimio Gamboa (SDN-3856 del 7 de octubre de 2008) que la equivocación del Consejo, por la cual se asignan, ahora, unas notarías señaladas en el comunicado de prensa sin sujeción a la manifiesta predilección, radica en el hecho de confundir la necesaria conformación de la lista de elegibles en orden

estricamente descendente entre quienes hayan obtenido los mayores puntajes, con la "lista de favorecidos" en la cual, prima el orden de preferencia indicado por el propio concursante y del cual no se podía salir. Por una razón muy sencilla, su propia manifestación de voluntad. De lo que se sigue, sin lugar a mucho esfuerzo mental, que quienes no habiendo alcanzado el mayor puntaje para la asignación de un despacho notarial, en particular dentro sus preferencias, simplemente, se ubican con el mejor derecho, una vez hecha la distribución, en la lista de elegibles, pero, para la provisión subsiguiente donde ya no opera el orden de postulación que sólo se refiere al concurso. (Ver anexo N° 06).

8.7. Asignar una notaria diferente de las señaladas por el aspirante como de su preferencia, significa tanto como modificar la inscripción, acto considerado en la Ley como de la soberanía del participante; pero, esta inconsulta asignación también comporta vulneración del derecho a la igualdad y debido proceso de los demás aspirantes, quienes se inscribieron atendiendo el llamado a la postulación dentro de los parámetros establecidos por la normatividad del concurso. Parámetros que le ofrecían la posibilidad de postularse, bien a una o varias de las plazas ofertadas, o bien a todas ellas según sus preferencias, de manera tal, que si no se optó sino por una o algunas de ellas, se entendía lógicamente que había renunciado a las otras sobre las cuales no había ejercido la opción. No gratuitamente el Consejo de Estado en providencia de Gerardo Arenas Monsalve, dentro de la negativa de la acción de tutela promovida por Olga María Valero Moreno, advierte: *"En efecto está demostrado que para el día de que la solicitante se inscribió para participar en el concurso de méritos para ingresar a la carrera notarial, el sistema de inscripción no presentó inconveniente alguno, por tanto ordenar la modificación de la inscripción de la actora generaría la vulneración al derecho a la igualdad y debido proceso de los demás aspirantes quienes en tiempo se inscribieron dentro de los parámetros y tiempo establecido por el Consejo Superior de la Carrera Notarial."* (Se subraya. Expediente 250002326000200800314-01. Anexo N° 07).

8.8. Así las cosas, se está, ahí si, desnaturalizando por el Consejo Superior (de la Carrera Notarial) el derecho de postulación consagrado en la Ley 588 de 2000 en su artículo 6 que claramente manda que el aspirante al cargo de notario, en la solicitud de inscripción **"anotará el círculo al que aspira, si en el círculo existe más de una notaría indicará también el orden de su preferencia."** (se subraya) En ese sentido se pronunció el Tribunal Administrativo de Cundinamarca al negar una



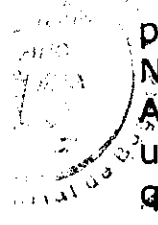
acción de tutela, interpuesta por Juan Arciniegas Franco, cuando bajo el epígrafe "**Mejor derecho de otros aspirantes para el nombramiento en las notarías que eligió**", aseveró que el demandante "no puede alegar que se han vulnerado o amenazado sus derechos fundamentales, toda vez que el Consejo Superior estaba obligado a nombrar a los aspirantes con mejor puntaje en las mencionadas notarías de su selección, muy a pesar que también hayan escogido otras opciones, sus puntajes de carácter superior les otorgaron el derecho a ser nombrados en esas notarías elegidas". (las subrayas fuera de texto. M.P. Amparo Oviedo Pinto, Exp. N° 2008-01173. Anexo N° 08).

8.9. El derecho adquirido que tengo a ser nombrada como Notaria 66 del Círculo de Bogotá se encuentra, así, amenazado por la errónea interpretación del orden de elegibilidad aplicado por el Consejo Superior; y, de producirse los nombramientos en la forma indicada por el Comunicado de Prensa N° 3 de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad a la cual se adscribió la Secretaria Técnica del Concurso, se consolidaría la privación al derecho al trabajo, al mínimo vital y al derecho de acceder a la administración pública que tengo como concursante con mayor puntaje dentro de los postulantes a la Notaria 66 de Bogotá.

8.10. Esta amenaza cobra fuerza si consideramos la interpretación del sistema de asignaciones dentro del concurso que hace la Secretaria Técnica del Consejo Superior al distinguir, sin haberlo hecho el legislador, como factor determinante, el orden descendente de los puntajes por círculos y no por notarías, violando el derecho de postulación, al contrariar su ejercicio conforme la autonomía de la voluntad, y trayendo como sustento una jurisprudencia sobre los concursos de méritos para la provisión de jueces y magistrados con la sentencia T.101 de 1999; pero, olvidando la homogeneidad entre los puestos allí ofertados, a diferencia de los ofertados en el concurso notarial, donde las características individuales obedecen a múltiples razones, y entre ellas la simple antigüedad, o el tamaño del protocolo, o la ubicación. De ahí que se haya dispuesto dejar en libertad a los concursantes para elegir la notaría de su predilección.

CONCLUSIÓN

El derecho que tengo a ser nombrada en la notaría 66 de Bogotá, por haber obtenido el mayor puntaje dentro de los participantes en el concurso que optaron por ella, se ve amenazado de forma grave



por la conducta observada por el Consejo Superior (de la Carrera Notarial) al señalar la asignación de dicha notaría a la concursante ANA DE JESÚS MONTES CALDERÓN, quien si bien es cierto obtuvo un puntaje ligeramente superior a la suscrita, no es menos cierto que su voluntad nunca estuvo dirigida a obtener la mencionada notaría.

En consecuencia, y por las razones expuestas, ruego a los Honorables Magistrados despachar favorablemente las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERA: Tutelar mis derechos fundamentales de acceso a cargos y funciones públicas, a la igualdad, al debido proceso, y al trabajo en condiciones de dignidad y de justicia.

SEGUNDA: Ordenar al Gobierno Nacional y al Consejo Superior de la Carrera Notarial que procedan, dentro de las 48 horas siguientes al pronunciamiento del fallo o en el término que a bien tenga fijar el Despacho para el efecto, a adelantar los trámites correspondientes para que se produzca la designación o nombramiento de **MARÍA DEL PILAR MORENO DE ALVARADO** como Notaría 66 del Círculo de Bogotá.

DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos 13, 25, 29 y 40 de la C.P., 1 a 29 del Decreto 2591 de 1991; 6º ley 588 de 2000 y 4º del Decreto 3074 de 2006. Acuerdos 1 de 2006, 142 de 2008 y 178 de 2009 del Consejo Superior (de la Carrera Notarial).

PRUEBAS

Solicito se tengan por tales, decreten y practiquen, las siguientes:

1. **Acuerdos** N° 1 de 2006; N° 142 de 2008 y 178 de 2009. **ANEXO N° 01.**
2. **Cuadro resumen** que elaboré sobre las preferencias manifestadas por cada uno de los setenta y siete primeros concursantes, según el Acuerdo 178/2009, sobre el Círculo Notarial de Bogotá. Se fundamenta en la información que en medio magnético me fue remitida por la Universidad de Pamplona. Se transcribe el orden preferencial de notarías que conduce a un despacho en particular de cada concursante. Me interesa presentar el registro del orden de preferencia manifestado por la concursante ANA DE JESUS MONTES CALDERON donde se advierte que ella no se postuló para la Notaría 66 del Círculo de Bogotá. Simultáneamente, se puede

verificar el orden de preferencia que señalé en la inscripción, donde se lee como cuarta opción la Notaría 66 de Bogotá. **ANEXO N° 02.**

- 3.** Comunicado de Prensa N° 3 del 3 de febrero de 2009. **ANEXO N° 03.**
- 4.** Registro individual del orden de preferencia de los primeros 100 concursantes que obtuvieron el mayor puntaje conforme el Acuerdo 142 de 2008. Corresponde a la transcripción de medio magnético suministrado por la Universidad de Pamplona a solicitud de la suscrita. Contiene los registros individuales oficiales entre otros, los de la suscrita y el de ANA DE JESÚS MONTES CALDERÓN. **ANEXO N° 04.**
- 5.** Fotocopia oficio O:A:J:927 del 11 de Marzo de 2008 suscrito por la Secretaría Técnica del Consejo Superior dirigido a la señora Olga María Valero Moreno. **ANEXO N° 05.**
- 6.** Fotocopias de los Oficios O.A.J.2692 del 7 de julio de 2008 dirigido a Rubén Darío Acosta y Oficio SDN-3856 del 7 de octubre de 2008 dirigido a Jaime Orlando Santofimio Gamboa. **ANEXO N° 06.**
- 7.** Fotocopia providencia del Consejo de Estado con ponencia del Magistrado Gerardo Arenas Monsalve. Expediente N° 250002326000200800314-01. **ANEXO N° 07.**
- 8.** Fotocopia providencia Tribunal Administrativo de Cundinamarca M.P. Amparo Oviedo Pinto, Exp. N° 2008-01173 dentro de la acción de tutela promovida por Juan Arciniegas Franco. **ANEXO N° 08.**

MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Manifiesto bajo juramento que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí expuestos.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Transversal 21 No 94 A -32 Apto 908 en Bogotá.

Al señor Presidente de la República Doctor Álvaro Uribe Vélez en la Casa de Nariño.

Al señor Ministro de Interior y de Justicia Doctor Fabio Valencia Cossio en sus oficinas ubicadas en carrera 9 N° 14 -10.

